

2020

Sentència 44/2020

23 febrer del 2020

Títol	Sentència 44/2020. 23 febrer del 2020.	
Elaborat per	Secretaria General	
Data de creació	23/10/2020	
Control de versions	Data	16/02/2022
	Versió	v1
Estat formal	Òrgan d'aprovació	
	Data d'aprovació	
	Publicació oficial	





AJUNTAMENT DE [REDACTED]
REGISTRE D'ENTRADA
[REDACTED] 12:28
[REDACTED]

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de [REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] 08075

TEL.: 93 [REDACTED]

FAX: 93 [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 366/2019 -E

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria [REDACTED]

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de [REDACTED]

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

OFICIO

Asunto: Comunicación firmeza resolución y devolución expediente adtvo.

Le remito copia de la resolución firme dictada en el procedimiento arriba indicado, para que la lleve a efecto, conforme a lo acordado en su fallo/parte dispositiva, y en el plazo de **DIEZ** días indique el órgano responsable de su cumplimiento.

Asimismo, le devuelvo el expediente administrativo.

Solicito acuse de recibo.

En [REDACTED] a [REDACTED]

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de [REDACTED] de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html Codi Segur e Verificació: F6S39563J4VUJ90NPZT6CEIKYKJCGD
Data i hora 18/02/2021 20:37
Signat per Caballero, Noa, Gaeipari



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7H4XQLLNNOJWFTCYQ4MTTE74	Data i hora	[REDACTED] 12:28:31
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, [REDACTED] de signatura electrònica		
Signat per	Servei de segellat de temps de [REDACTED]		
Signat per	[REDACTED]		
URL de verificació	https://seu. [REDACTED]	Pàgina	1/6





AJUNTAMENT DE MATARÓ
REGISTRE D'ENTRADA
24/02/2021 12:28
E-08121-2021-008474

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultacsv>.
 Codi Segur de Verificació: F6S39563J4VUJ9ONPNZT6CE1KYKJCGD
 Signat per C [REDACTED]
 Data i hora [REDACTED] 20:37

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7H4XQLLNNOJWF7CYQ4MTTE74	Data i hora	[REDACTED] 12:28:31
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, [REDACTED] de signatura electrònica		
Signat per	Servei de segellat de temps de PSIS		
URL de verificació	https://seu.[REDACTED]	Pàgina	2/6





AJUNTAMENT DE [REDACTED]
REGISTRE D'ENTRADA
[REDACTED] 12:28
[REDACTED]

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de [REDACTED]

[REDACTED] edificio I - [REDACTED] - C.P.: 08075

TEL.: 93 [REDACTED]
 FAX: 93 [REDACTED]
 EMAIL: contencios4 [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 366/2019 -E

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria [REDACTED]
 Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de [REDACTED]
 Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED] Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]
 Procurador/a: [REDACTED] Procurador/a: [REDACTED]
 Abogado/a: [REDACTED] Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 44/202

En [REDACTED] a veintiocho [REDACTED]

[REDACTED] Magistrado-Juez en sustitución del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de [REDACTED] y su provincia, he visto el recurso promovido por D. [REDACTED] Y D^a. [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes de [REDACTED] y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la siguiente resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

ÚNICO.- Interpuesto por la parte actora el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución administrativa que se cita en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, y cumplidos los trámites y prescripciones legales procedimentales propiamente dichos, no se celebró vista oral al amparo del artículo 78.3 LJCA, sin necesidad de recibimiento del pleito a prueba, pasando seguidamente las actuaciones a SS^a para dictar sentencia. La cuantía del presente recurso ha sido fijada en [REDACTED]



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusti.cat/IA/P/consultaCSV.html
 Codi Segur de Verificació: DBR4MAH08KRYJX762EBW5HABM7D8S9E
 Data i hora 04/03/2020 17:56
 Signat per [REDACTED]

CSV (Codi de verificació Segura)	IV7H4XQLLNNOJWFTCYQ4MTTE74	Data i hora	[REDACTED] 12:28:31
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, [REDACTED] de signatura electrònica		
Signat per	Servei de segellat de temps de [REDACTED]		
URL de verificació	https://seu. [REDACTED]	Pàgina	3/6





AJUNTAMENT DE [REDACTED]
REGISTRE D'ENTRADA
[REDACTED] 12:28
E-08121-2021-008474

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución del Ayuntamiento de [REDACTED] de fecha [REDACTED] que inadmite a trámite el recurso de reposición contra la liquidación nº [REDACTED] en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, correspondiente a la transmisión de fecha [REDACTED] de la finca situada en la [REDACTED] de [REDACTED]

La parte actora solicita que se dicte sentencia por la que se anule o se declare la nulidad de la autoliquidación, con devolución del importe ingresado, más intereses y, subsidiariamente, se reconozca la improcedencia de la fórmula aplicada para el cálculo del Impuesto, aplicando en su lugar alguna de las dos fórmulas que propone, con devolución del importe resultante, más intereses, con imposición de costas en todo caso.

La parte demandada se opone a las pretensiones vertidas de contrario, defiende la legalidad de la resolución administrativa impugnada e interesa el dictado de una sentencia desestimatoria de la demanda interpuesta.

SEGUNDO.- Este Juzgado ha dictado la Sentencia nº 189 de fecha [REDACTED] procedimiento abreviado nº 420/2017, en la que intervenía la misma Administración demandada y se impugnaba también una resolución de inadmisión de un recurso de reposición contra una liquidación por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos por extemporáneo, que estima en parte el recurso, anulando la resolución y ordenando que se tramite el escrito como rectificación de autoliquidación. El criterio sentado por esta Sentencia es plenamente aplicable al caso que nos ocupa, por lo que no son atendibles las alegaciones de la demandada. A continuación, se reproducen los fundamentos de derecho de dicha Sentencia:

"SEGUNDO.- Hallándonos ante una resolución que inadmite un recurso de reposición sobre la base de su extemporaneidad y sobre la base de que la concreción de la deuda tributaria se ha realizado mediante liquidación (sostiene la resolución) y no autoliquidación, la primera cuestión a dilucidar es la naturaleza de liquidación o autoliquidación del documento en el que se fija la cuota.

Por otro lado, es también necesario analizar la naturaleza del escrito presentado por la hoy actora y que da lugar al inicio del expediente administrativo.

Pues bien, del contenido de las Ordenanzas Fiscales de los ejercicios 2013 y 2015, aplicables al presente recurso, cuyo contenido ha sido certificado por el Secretario de la Corporación municipal a solicitud de este Juzgado, en su artículo 19.1, al regular la gestión del Impuesto, fija la obligación de los sujetos pasivos de presentar autoliquidación, excepto cuando el terreno, aun cuando sea de naturaleza urbana en el momento del meritarse e l Impuesto, no tenga fijado valor catastral como bien urbano en ese momento.

Codi Segur de Verificació: DBR4MAH08KRY.JX76ZEBW5HABM7DBS9E
 Signat per Ficapal [REDACTED]
 usilitaCSV.html [REDACTED]
 Adreça web per verificar: https://ejcat.ju [REDACTED]
 Data i hora 04/03/2020 17:56



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7H4XQLLNNOJWFCTCYQ4MTTE74	Data i hora	[REDACTED] 12:28:31
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, [REDACTED] de signatura electrònica		
Signat per	Servei de segellat de temps de PSIS		
URL de verificació	https://seu. [REDACTED]	Pàgina	4/6





AJUNTAMENT DE [REDACTED]
REGISTRE D'ENTRADA
[REDACTED] 12:28
[REDACTED]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejustat.justicia. [REDACTED] SV.html
 Co [REDACTED] de Verificació: DBR4MAHQB8KRYJX762EBW5HABM7DBS9E
 Signat per Ficapal Cusi, [REDACTED]
 Data i hora 04/03/2020 17:56

Pues bien, de lo actuado no consta que se dé la última de las circunstancias en los terrenos que nos ocupan, a lo que debe añadirse el hecho de que la documentación aportada en autos y emitida por la Administración y donde consta la concreción de la deuda tributaria, lleva por título "autoliquidación".

El escrito presentado en su día por el hoy recurrente y obrante al folio 1 y ss. del expediente administrativo se presenta por el particular como una solicitud de devolución de cantidad al amparo del art. 120 de la Ley General Tributaria, relativo a las autoliquidaciones y a su rectificación. La solicitud del mismo (folio 11 del expediente administrativo) se refiere precisamente a la rectificación de las "autoliquidaciones y liquidaciones presentadas" por el Impuesto en cuestión.

La regulación se halla contenida en el art. 126 y concordantes del Real Decreto 1065/2007, de [REDACTED] por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

La Administración da al escrito presentado por la actora, erróneamente, el trato de recurso de reposición, inadmitiéndolo, cuando lo procedente, tratándose de una rectificación de autoliquidación, hubiera sido admitirlo y discutir sobre el fondo.

A tenor de lo anterior, y no habiendo debatido las partes la cuestión de fondo, por cuanto aun cuando haya sido planteada por la actora, la demandada ha limitado su defensa a la cuestión formal de la calificación del escrito presentado por la actora, procede anular la resolución recurrida en la medida que ordena la inadmisión del recurso y ordenar a la Administración que tramite la rectificación de autoliquidaciones presentada por la actora en su día.

El recurso debe, pues, ser estimado en parte."

No procede entrar a conocer sobre el resto de cuestiones planteadas por las partes.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la vigente Ley de la Jurisdicción contenciosa no se aprecian motivos que determinen una especial imposición de costas procesales, ante la estimación parcial del recurso.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7H4XQLLNNOJWFTCYQ4MTTE74	Data i hora	[REDACTED] 12:28:31
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, [REDACTED] de signatura electrònica		
Signat per	Servei de segellat de temps de PSIS		
URL de verificació	https://seu. [REDACTED]	Pàgina	5/6





AJUNTAMENT DE [REDACTED]
REGISTRE D'ENTRADA
[REDACTED] 12:28
[REDACTED]

FALLO

1º.- ESTIMAR EN PARTE el presente recurso contencioso-administrativo, anulando y dejando sin efecto la resolución administrativa recurrida de inadmisión y ordenando a la Administración demandada que admita y tramite el escrito presentado por la actora como rectificación de la autoliquidación de autos.

2º.- NO HACER expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no puede interponerse recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejeat.justicia.gencat.cat/IAF/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: DBR4MAH08KRYJX762EBW5HABMTDBS9E
Data i hora [REDACTED] 17:56	Signat per F.icapal [REDACTED]



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7H4XQLLNNOJWFTCYQ4MTTE74	Data i hora	[REDACTED] 12:28:31
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, [REDACTED] de signatura electrònica		
Signat per	Servei de segellat de temps de PSIS		
URL de verificació	https://seu.[REDACTED]	Pàgina	6/6

